

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) le informo señor Juez que, en la presente acción de tutela, el día 15 de mayo del año en curso, profirió auto No.178 de inadmisión comunicado a la parte accionante para que aportara los requisitos indispensables para dar trámite a la acción, la parte accionante allega escrito de subsanación el 17/05/2023, sin embargo, no allega dirección para notificar a la parte accionada, por este motivo, me comuniqué con el agente oficioso al número de teléfono 315-825-54-95 y solicité que suministre la dirección de la tutelada e informó que ella vive por el barrio poblado II Omar Torrijos pero no tiene la dirección como tal, pero si, el número telefónico, el cual es 320 -674-85-79 y que él suministraría la dirección al despacho, pasa para su admisión, inadmisión o rechazo, la cual queda radicada bajo la partida 002 2023 00114 00. Sírvese proveer,



SILVIO DARIO TOBAR CORTES
ESCRIBIENTE

RAD. 002 2023 00114 00

AUTO No. T- 186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

El señor **DIEGO FERNANDO MONTAÑO**, actuado como agente oficioso de su madre señora **ISABEL CRISTINA GRACIA BETHACOUR**, presentan acción de tutela en contra de la **LADY CRISTINA MONTOYA GARCIA**, por considerar que le están vulnerando el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA, Y LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL ADULTO MAYOR**. Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

RESUELVE:

1.- ADMITIR, la presente acción de tutela adelantada por el señor **DIEGO FERNANDO MONTAÑO**, actuado como agente oficioso de su madre señora **ISABEL CRISTINA GRACIA BETHACOUR** contra **LADY CRISTINA MONTOYA GARCIA**.

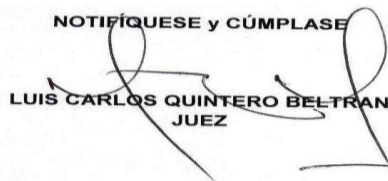
2.- Notificar y Oficiar al **LADY CRISTINA MONTOYA GARCIA** para que en el término perentorio de un (1) día se sirva dar las explicaciones que consideren ha lugar respecto a los hechos y pretensiones de la **ACCION DE TUTELA** presentado por el señor **DIEGO FERNANDO MONTAÑO**.

3.- NEGAR las pruebas de testimonio solicitadas en virtud que no son pertinentes conducentes y útiles al presente trámite tutelar.

4.-TÉNGASE como prueba los documentos aportados por el accionante.

5.- ORDENAR, la notificación de la presente acción a las partes en la forma establecida en el Decreto 2591 de 1.991 y decreto 306 de 1.992.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ